

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 18183** *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de Controversias, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 2001.*

En la publicación del Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de Controversias, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159 de 4 de julio de 2001, se ha advertido la siguiente errata:

Página 23723, columna derecha, no se han separado los Estados Parte de la Convención, con los Estados Parte del Protocolo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 18184** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos.*

La Orden del Ministerio de Economía de 6 de octubre de 2000, establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos.

La citada Orden, en su apartado quinto, establece que con periodicidad semestral y para su aplicación el día primero de los meses de abril y octubre, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía efectuará los cálculos para la aplicación del sistema establecido en los apartados anteriores de dicha Orden, y dictará las resoluciones correspondientes de determinación de los precios máximos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nue-

vos precios máximos de los gases licuados del petróleo en dicha modalidad de suministro,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de octubre de 2001, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 kilogramos de contenido de GLP será de 105,44 pesetas/kilogramo (63,370 céntimos de euro/kilogramo).

Segundo.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

- 18185** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 2000 modifica la Orden anterior de 30 de septiembre de 1999 en su anejo II, actualizando los parámetros de dicho anejo. La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999 y define una fórmula de aplicación para el cálculo del precio máximo del gas natural para su uso como materia prima. En cumplimiento de estas órdenes y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de octubre de 2001, los precios máximos de venta aplicables a